



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **21 NOV. 2016**

G.A

E-006029

Señor
MANUEL NUÑEZ PIÑEREZ
Representante Legal
C.I. Colombia Skin S.A.S
Carrera 56 N° 79-11 Apt 3B
Barranquilla-Atlántico

Ref. RESOLUCION N° **00000836**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

G.A

Escobar
Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



110

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00000836 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°000754 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCION DE LA COMERCIALIZADORA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S. COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1076-2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.000754 del 26 de Noviembre de 2009, esta Corporación autorizó la inscripción de la empresa C.I. Colombian Skin S.A.S. identificada con NIT 900.313.137-9, representada legalmente por el Señor Rafi Farah Carbonel, para la comercialización de productos de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) Caimán de magdalena (*Crocodylus acutus*), lobo pollero (*Tupinambis teguixin*) y morrocoy (*Geochelone carbonaria*).

Que mediante oficio con N°003215 del 18 de Abril de 2016, la C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., solicitó: "Que sea adicionado en la Resolución, la actividad de fabricar y comercializar productos de marroquinería provenientes de la especie babilla (*CAIMAN CROCODYLUS FUSCUS*) para lo cual adjunto certificado de existencia y representación legal."

Que mediante Auto N° 00471 del 5 de Agosto de 2016, esta Corporación inició el trámite de MODIFICACION de la Resolución No.000754 del 26 de Noviembre de 2009, por medio de la cual se autorizó la inscripción de la empresa C.I. Colombian Skin S.A.S., identificada con NIT 900.313.137-9, representado legalmente por el Señor Rafi Farah Carbonel, para la comercialización de productos de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) Caimán de magdalena (*Crocodylus acutus*), lobo pollero (*Tupinambis teguixin*) y morrocoy (*Geochelone carbonaria*), con la finalidad de determinar la procedencia de su solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con la finalidad de atender la solicitud presentada por la comercializadora., procedió a realizar visita de la cual se originó el Informe técnico N° 0000730 del 30 de Septiembre de 2016, el cual establece lo siguiente:

"OBSERVACIONES:

Después de haber realizado un recorrido por el predio "Villa Gile", localizado en Palmar De Varela-Atlántico, se constató lo siguiente:

INFRAESTRUCTURA:

El taller de marroquinería cuenta con un área de 120 m², soportado por 06 tubos en hierro y 06 postes en concreto, piso en cemento rustico, el techo en estructura de madera, cubierto en zinc y en el momento de la visita la empresa dispone con las siguientes maquinarias para su operación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000836 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°000754 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCION DE LA COMERCIALIZADORA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S. COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

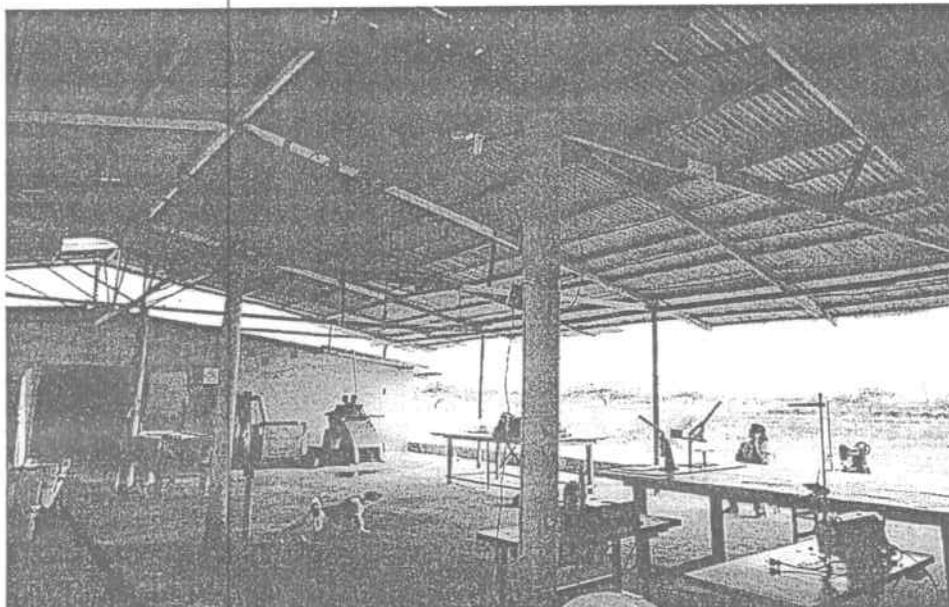


Foto No. 1

Fecha: 01 de Septiembre de 2016

(...)

MAQUINARIAS INVENTARIADAS: En el momento de la visita se pudo constatar que la empresa dispone de las siguientes maquinarias:

- 1 Máquina plana marca "Singer" -2491 triple carrete eléctrica
- 1 Máquina de codo marca Pfaff serie 28-10 eléctrica
- 1 Máquina desbastadora marca "Macanguro" Serie 1832 eléctrica
- 1 Máquina de Poste marca "Zoje" Serie 130501033 eléctrica
- 1 Maquina hechiza para marquilla eléctrica.
- 1 Brilladora "Gozzini" eléctrica
- 1 Pulidora hechiza Motor 5HP
- 1 Ojeteadora "Gameco" Serie 2013 manual
- 3 Mesones de madera para corte y medición de pieles

De acuerdo a lo observado se puede establecer lo siguiente:

- La comercializadora "C.I. Colombian Skin S.A.S", cumple con los requisitos exigidos y dispone de la infraestructura, equipos, maquinarias y recurso humano para establecerse como Comercializadora y Marroquinera con productos elaborados pieles de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus).
- La comercializadora "C.I. Colombia Skin S.A.S" posee un cuarto con una área de 4x5mts, destinado para el almacenamiento de pieles en crosta y terminadas, como también de productos elaborados provenientes de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus)
- La comercializadora C.I. Colombia Skin S.A.S, también se dedica a la elaboración de Bolsos, Cartera para mujer, Correa de mujer, Correa de hombre, Billetera de hombre, Billetera de mujer, Organizadores, Porta tarjeta, Porta Pasaporte, Porta chequera, Monederos, Maletines, Manilla para reloj, Llaveros, Cinta para sombreros, Corta papel, Porta gafa, Porta celulares, Porta bolígrafo, Sobre. Además, comercializa y curte pieles enteras crudas saladas, en crosta y terminadas.
- Información suministradas por el representante legal de la Comercializadora "C.I. Colombia Skin S.A.S, los productos son comercializados a nivel nación e internacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000836 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°000754 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCION DE LA COMERCIALIZADORA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S. COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

- *Las pieles provienen del zocriadero Villa y Gile, según información del representante legal de la Comercializadora "C.I. Colombia Skin S.A.S.*
- *Mediante la Resolución No. 000124 Marzo 25 de 2014, se otorgó un permiso de vertimiento líquidos y concesión de agua.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con base en las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 1, sección 11 lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.4.2. *Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.*

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

(Decreto 1608 de 1978 Art.31).

Artículo 2.2.1.2.4.3. *Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.*

(Decreto 1608 de 1978 Art.32).

Artículo 2.2.1.2.6.4. *Comercialización establece: "Quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán anexar a la solicitud además de los datos y documentos relacionados en el Artículo 61 de este Decreto, los siguientes:*

- 1) *Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.*
- 2) *Nombre e identificación de los proveedores.*
- 3) *Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000836 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°000754 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA COMERCIALIZADORA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S. COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

- 3) Certificado de la cámara de comercio si se trata de personas jurídicas.
- 4) Estado en que se depositan, compran o expenden.
- 5) Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o Sector Agropecuario la exportación."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 50 de la mencionada resolución para usuarios de Menor Impacto según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Total
Inscripción comercializadora de Fauna	\$431.698
Total	\$431.698

Que teniendo en cuenta lo señalado anteriormente se puede concluir que es VIABLE realizar la modificación de la Resolución No.000754 del 26 de Noviembre de 2009, por medio de la cual se autorizó la inscripción de la empresa C.I. Colombian Skin E.U., para la comercialización de productos de la especie Babilla (Caimán *crocodilus fuscus*) Caimán de magdalena (*Crocodylus acutus*), lobo pollero (*Tupinambis teguixin*) y morrocoy (*Geochelone carbonaria*) en el sentido de incluir además de la comercialización la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000836 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°000754 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCION DE LA COMERCIALIZADORA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S. COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

actividad de fabricación y marroquinería de productos de la especie Babilla (Caimán *Crocodylus fuscus*) dentro de la actividad desarrollada por la Comercializadora en comento.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución N° 000754 del 26 de Noviembre de 2009, por medio de la cual se Autorizó a la empresa C.I. Colombian Skin S.A.S., identificada con NIT 900.313.137-9, para la comercialización de productos de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*) Caimán de magdalena (*Crocodylus acutus*), lobo pollero (*Tupinambis teguixin*) y morrocoy (*Geochelone carbonaria*, en el sentido de incluir la fabricación y marroquinería de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la inscripción de la empresa C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S., identificada con NIT 900.313.137-9, representada legalmente por el Señor Manuel Núñez Pinerez, para la fabricación comercialización y marroquinería de productos de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), y así mismo la comercialización de productos de la especie Caimán de magdalena (*Crocodylus acutus*), lobo pollero (*Tupinambis teguixin*) y morrocoy (*Geochelone carbonaria*)

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S., identificada con NIT 900.313.137-9, debe cancelar la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$431.698), por concepto del servicio de seguimiento a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: la empresa C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S., identificada con NIT 900.313.137-9, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **00000836** DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°000754 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCION DE LA COMERCIALIZADORA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S. COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

21 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1328-041

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Odair Mejía Mendoza Supervisor

Revisó: Liliana Zapata; Gerente de Gestión Ambiental,

Vobo Gloria Taibel Arroyo-. Asesora de Dirección (E) *ES*